

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 079-2020

QUE OTORGA UN NUEVO PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DICTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 070-19.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la petición realizada por las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE)**, en virtud de la Resolución núm. 070-19 de este Consejo Directivo, la cual aprueba la **NORMA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

I. Antecedentes de hecho. –	1
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables. -	2
III. Parte dispositiva. -	4

I. **Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 11 de septiembre de 2019, como resultado del proceso de consulta pública, fue dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** la resolución núm. 070-19 que la Norma que regula la contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones, misma que fue publicada en fecha 24 de octubre de 2019 en el periódico “Hoy”, la cual dispone en su artículo 12 sobre la entrada en vigencia, lo que a continuación, se transcribe:

Artículo 12. Entrada en vigencia La presente Norma entrará en vigencia a los nueve (9) meses después de la publicación de la misma. Transcurrido este plazo, las prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones deberán depositar ante el INDOTEL sus nuevos contratos de adhesión adecuados a la presente Norma.

2. El 23 de marzo de 2020, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución Núm. PRE-001-2020, mediante la cual dispone en ejecución de las directrices trazadas *en virtud de la Resolución del Congreso Nacional núm. 62-20 y el Decreto Presidencial núm. 134-20,*

durante el estado de emergencia, la suspensión del cómputo de los plazos legales y reglamentarios establecidos que resulten vinculantes a solicitudes, gestiones y trámites realizados ante el órgano regulador, así como aquellos plazos que resulten de procedimientos, acciones y actuaciones desarrolladas por dicho ente en el ejercicio de sus facultades y potestades, debiendo mantenerse esta suspensión durante los tres (3) días posteriores al levantamiento del estado de excepción.

3. En razón de lo expuesto precedentemente, la entrada en vigencia de la resolución del Consejo Directivo Núm. 070-19 cuya fecha original estaba prevista para entrar en ejecución el 24 de julio de 2020 fue prorrogada a una nueva fecha de entrada en vigencia para el 9 de noviembre de 2020.
4. En fecha 16 de octubre de 2020, fue recibida en el **INDOTEL** la comunicación núm. 208551, mediante la cual, las prestadoras **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., (CLARO)** y **Altice Dominicana, S. A., (ALTICE)**, de manera conjunta solicitaron *un plazo de 90 días contados a partir del 9 de noviembre de 2020*, para la entrada en vigencia del reglamento aprobado mediante la resolución del Consejo Directivo Núm. 070-19, *a los fines de completar las coordinaciones logísticas de lugar y muy especialmente poder desplegar la campaña informativa oficial* sobre los cambios que dispone la citada Norma y que citan en su comunicación.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.-

5. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, de forma tal que se garantice, entre otros, la interoperabilidad entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones y que los usuarios de una prestadora cualquiera puedan comunicarse con los usuarios de otra prestadora o tener acceso a los servicios provistos por otro proveedor, garantizándose así, de manera efectiva, el derecho de libre elección de los usuarios.
6. El artículo 84, literal "a", de la Ley Núm. 153-98 establece como una de las funciones de este Consejo Directivo, establecer las directrices de política general y criterios a seguir en la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
7. Que, por su parte, el literal "b" del mismo artículo, entre otras, prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador.
8. Asimismo, el Consejo Directivo está facultado a adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento del citado texto de ley y los reglamentos que la complementan, entre ellas, la extensión o no del plazo otorgado mediante la Resolución núm. 070-19.
9. Como fue señalado en los Antecedentes del presente acto, este Consejo Directivo en fecha 11 de septiembre de 2019, emitió la resolución núm. 070-19, la cual aprueba la Norma que regula la contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
10. Que como parte del referido proceso reglamentario se hace necesario que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras acciones, realicen primordialmente lo siguiente:

- Adecuar sus contratos de prestación de servicios acorde con las disposiciones de la Norma aprobada mediante la resolución del Consejo Directivo núm. 070-19 y depositar por ante el **INDOTEL** para fines de revisión.
 - Registrar y validar la identificación de los usuarios al momento de la contratación y previo a la activación de una tarjeta SIM para la prestación y el uso de los servicios de telefonía móvil, independientemente de la modalidad del plan contratado.
 - Campaña de información masiva a sus usuarios utilizando todas las vías de información disponibles, a los fines de poner en conocimiento los cambios en los procesos de activación y contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
11. Que para la ejecución de estos fines, la resolución núm. 070-19 otorga a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones un plazo de nueve 9 meses después de la publicación de la misma para adecuarse a los cambios que trae consigo la Normativa, el cual vencía el pasado 24 de julio de 2020 y posteriormente prorrogado a una nueva fecha de entrada en vigencia para el 9 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la resolución núm. PRE-001-2020, emitida por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**;
12. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley núm. 153-98, “Los actos administrativos del órgano regulador serán de obligado cumplimiento”, por tanto, resulta incontrovertible la entrada en vigencia de la referida normativa para el 9 de noviembre de 2020.
13. Que en virtud de lo anterior, y reconociendo la facultad de autotutela a atribuida al órgano regulador por el artículo 78, literal h) de la Ley núm. 153-98, para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO** y **ALTICE**, por medio de la comunicación núm. 208551, de manera conjunta, solicitaron al **INDOTEL** una prórroga de la fecha de entrega en vigencia de la Norma, ya que su implementación requiere una *“coordinación complicada que involucra sus propios canales de ventas y de terceros, lo cual se hace difícil en estos momentos de distanciamiento social y las restricciones de movilidad entre otras situaciones que han impactado la operatividad de las empresas por la emergencia sanitaria mundial”*.
14. Que, el legislador dominicano estableció en el artículo 29 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, la facultad atribuida a la Administración de controlar los efectos de sus actos administrativos, al señalar que “sólo podrán ejecutarse actos administrativos no suspendidos por la autoridad administrativa o judicial”, reafirmando, al tenor de dicha disposición, la facultad del órgano regulador de controlar la entrada en vigencia de los efectos jurídicos de sus propios actos administrativos, cuando así amerite al interés general.
15. Que este Consejo Directivo, ha evaluado la solicitud realizada por las prestadoras **CLARO** y **ALTICE**, tomando en cuenta que los efectos de la pandemia originada por el COVID19 se han extendido mucho más allá del periodo en que se reanudaron los plazos ante el **INDOTEL**, lo que ha ralentizado muchos esfuerzos que estaban a cargo, tanto por las concesionarias como por el mismo Estado, por lo que se entiende razonable el pedimento formulado por las mismas en lo relacionado los artículos sobre contratación (artículo 9) y validación (artículo 10) y en consecuencia se estima procedente ampliar el plazo para la entrada en vigencia de la resolución núm. 070-19 conforme queda establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La resolución núm. 070-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** del 11 de septiembre de 2019, que dicta la Norma que regula la contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

VISTA: La resolución núm. PRE-004-2020 que declara la extinción de los efectos jurídicos de las resoluciones PRE-002-2020 y PRE-003-2020, adoptadas por la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en ocasión de la declaración de estado de emergencia por el poder ejecutivo a causa de la pandemia coronavirus (COVID-19) del 18 de mayo de 2020.

VISTA: La comunicación núm. 208551, recibida en fecha 16 de octubre de 2020 mediante la cual la **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., (CLARO)** y **Altice Dominicana, S. A., (ALTICE)**, solicitan al órgano regulador la extensión en el plazo de implementación de las disposiciones de la resolución núm. 070-19.

III. Parte dispositiva. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., (CLARO)** y **Altice Dominicana, S. A., (ALTICE)**, y **EXTENDER** noventa (90) días, contados a partir del 9 de noviembre de 2020, el plazo para la entrada en vigencia del proceso de contratación y validación estipulados en los artículos 9 y 10 de la **Norma que regula la contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones** contenida en la resolución núm. 070-19.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para presentar a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** los sistemas de validación de identidad en línea, para su aprobación, de conformidad con el artículo 10.3 de la referida Norma.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo